

detoda su satisfacciōn paraque lo Confirme a esta villa  
 por los quatos años quidicēn principio en que nro de  
 hecho del año pasado de decimotercero, treinta y quatre  
 hasta fin del que viene de Setuētos nexto y siete  
 quedando a donde dēsta villa perbi y cobrar lo que  
 dñdo de lo q̄ putes y adm̄. de los efectos endosados  
 año y el presente pagando los gastos q̄ dñs arios Caudado  
 enella; aviso q̄ pregunta otra proposiciōn de fianzas  
 alodo. D. Joseph Marin q̄d Adilla D. Juan Marin ho-  
 dñor q̄ D. Lorenzo Ladilla Ima T. quienes en nombre  
 Sean regalo a la villa por los fato metodos  
 q̄ a cada uno leasien erecto dñs S. D. Lorenzo Ma-  
 rin Blasquez de Ladilla questagente aasegurando  
 acozor en forma q̄mava q̄ se esquara; y vista q̄  
 dñy entendido q̄ la proposiciōn Con la q̄ta pordlo S.  
 D. Joseph Blasquez en el lido Decreto dēlos dñs diez  
 diez y pue. pasado, por esta v. uerna Conformidad q̄d  
 Cuerde. Dijo q̄ndicando q̄ los que los vecinos d.  
 Venerabilis de estos acozor q̄ el dñm se pase entre las Car-  
 tidades quedan remitido para la Ciudad de la Magdalena (q̄d  
 Dñs G.) q̄nd Constan dñlos dñs Despachos q̄nd cobra-  
 biesen q̄ se tñan en los Decretos q̄ q̄ndicó dñs acentos Con  
 pñmto el 28. Crecido dala Ciudad de Maria; y no  
 siendo justo q̄ dñs D. Luis Ximénez quisiese quiesca  
 a esta villa aquello acozor setome y asquear por  
 los quatos años haverdone cargo dñs acentos la Cuer-  
 ta dñs q̄nd debíquedada adm̄. de las ventaz  
 dēlo producido endos q̄nd año y el presente q̄nd